RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS PRE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SAMC-016-2023

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS REGULADORES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE MADRID DENTRO DEL PROYECTO "MANTENIMIENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO" DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Una vez recibidas las observaciones presentadas por los posibles oferentes al pliego de condiciones del proceso de selección abreviada menor cuantía SAMC-016-2023, procede la administración municipal a responderlas en el mismo orden en que se presentaron a través de la plataforma SECOP II.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE: MOVITT S.A.S EL DÍA 02-10-23 A LAS 11:36 AM

Observación No. 1 Se solicita ampliar el perfil del director de obra, incluyendo posgrado en Transporte

RESPUESTA: De acuerdo a su observación se informa que este proyecto se contempló con el fin de realizar mejoramiento y mantenimiento a la señalización vial del municipio, con el fin de reducir los riesgos de accidentalidad; aunado a lo anterior se necesita que el proyecto cumpla con los costos para que sea entregado en los tiempos establecidos, por lo cual se hace necesario que el director del proyecto tenga una especialización en gerencia de proyectos quien será el encargado de organizar, identificar, formar y dirigir el equipo de trabajo potencializando su gestión, lo cual es claro que no se contempla dentro de la formación académica de una especialización en transporte.

Por lo anterior, no se acoge la observación.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE: CPM LTDA EL DÍA 03-10-23 A LAS 10:14 AM

Observación No. 1 Revisar y ajustar el numeral 4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, falta información, el contenido difiere del pliego tipo, se debe definir cuál opción aplica para obtener el puntaje.

RESPUESTA:

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite informar que, de acuerdo con el análisis de bienes relevantes actualizado al 10 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en los pliegos tipo el bien relevante a tener en cuenta es el de postes metálicos partida arancelaria 8302300000. Esta consideración será incluida en el estudio del sector.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE: CREA S.A.S EL DÍA 04-10-23 A LAS 03:37 PM

Observación No. 1

Cordial saldo:

Por la presente solicitamos la limitación a MiPymes regionales.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO PATIÑO CASTRO
Representante Legal

RESPUESTA:

De conformidad con el ARTÍCULO 5, del decreto 1860 de 2021 el cual modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2 referente a las Convocatorias limitadas a Mípyme, la entidad realizo la verificación de los requisitos requeridos entre ellos, la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Dentro de las empresas verificadas se encuentran las siguientes personas jurídicas:

- COMPAÑÍA DE RECUBRIMIENTOS Y ADHESIVOS SAS, identificada con NIT 830105213-5, domicilio Bogotá.
- SMART PLANNING PROJECTS SAS, identificada con el Nit 901.173.019-1, domicilio Bogotá.

Las cuales solicitaron la limitación a MiPymes territoriales, domiciliadas en el departamento de Cundinamarca en ese sentido se establecerá dicha limitación en el proceso de selección, garantizando la pluralidad de oferentes.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE: SERVINGTRAF S.AS EL DÍA 06/10/23 A LAS 09:48 PM

Observación No. 1 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN …Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA) …El valor del presente contrato será por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.000,00), incluidos costos directos e indirectos, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023 (Pág. 6 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad escribir y discriminar con sus descripciones y porcentajes los impuestos y demás gravámenes de orden municipal y/o departamental y/o nacional a aplicarse al contrato a celebrarse, esto para costear la oferta y que se tenga un equilibrio económico para las partes.

RESPUESTA: Frente a su observación se informa que los gravámenes que se causan son los siguientes:

Tasa deporte 1.5%
Estampilla pro cultura 1%
Estampilla adulto mayor 3%
Estampilla para la justicia familiar 2%
Retefuente persona jurídica 11%
Retefuente persona natural 10%

Nota: si el contratista es declarante de IVA, se retiene el 15%.

Con la presente respuesta, se atiende la observación presentada

Observación No. 2 2.4. AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO …Si la entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo a través de [del sistema de balotas, cuya cantidad corresponderá al número de oferentes que hayan presentado (Pág. 16 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar la validez del software de la entidad para realizar el sorteo, publicando un documento de homologación por parte de Colombia Compra Eficiente u otro técnico y legal que garantice, que, en caso de sorteo, el software sea confiable, no manipulado y se cuente con el respaldo técnico del fabricante y supervisión de empresa informática, máxime que, en procesos de selección anteriores, han quedado sorteados oferentes con quienes se presume confabulación (…) Dado caso de no contar con un licenciamiento de software legal, homologado por la Superintendencia de Instrumentos públicos u otros, se solicita se realice el sorteo por medio de balotas y en audiencia pública virtual, estableciendo la audiencia utilizando medios virtuales como Zoom, Meets, Skype u otros, así se sugiere la utilización de medios electrónicos y que se nombran en los comunicados de Colombia Compra Eficiente, ver: https://www.colombiacompra.gov.co/salade-prensa/comunicados/comunicado-conceptos-medios-electronicos-y-suspension-de-audiencia-de
Téngase en cuenta también la metodología propuesta por Colombia Compra Eficiente para este sorteo: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20190820guiamsseleccionabre viadamenorcuantiaentidadestatalv9.pdf

RESPUESTA:

Se informa al observante que la entidad no cuenta actualmente con ningún software para realizar el sorteo, por lo que adquirirlo en estos momentos, no es viable por temas presupuestales, sin embargo para garantizar el principio de transparencia, esta audiencia se llevara a cabo de manera virtual, a través de la plataforma teams, cuyo link será publicado a través de la plataforma secop 2, adicionalmente la audiencia será grabada, por lo que cualquier interesado podrá acceder a la misma, una vez sea publicada en el secop 2.

Observación No. 3 Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si, en el caso de restringir el proceso únicamente a MIPYME Territoriales, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, enmendado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se admitirá la participación de un proponente plural compuesto por al menos un miembro que posea al menos el 10% de la participación en representación de una MIPYME local o territorial. ¿Puede uno o más de los otros miembros representar a territorios o departamentos distintos?

Solicitamos adicionalmente que la entidad realice la publicación de todas las manifestaciones de interés presentadas para limitar la participación a MIPYME. Esto deberá incluir todos los documentos, como las solicitudes por escrito o vía correo electrónico, junto con los respaldos correspondientes. Esta acción resulta fundamental para salvaguardar los principios de transparencia, publicidad y selección imparcial.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el antiguo artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 es posible que las mipymes participen en convocatorias públicas limitadas territorialmente a municipios o departamentos donde se va a ejecutar el contrato, acreditando que todos los integrantes del porponente plural son mipymes y se encuentran domiciliadas en el departamento en el cual se ejecutara el contrato. Lo anterior porque según el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación territorial sólo aplica a « Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato».

La entidad en respuesta anterior realizo la explicación de las MIPYMES que fueron verificadas aportando el nombre de la sociedad y el Nit con lo cual se puede verificar en el RUES los requisitos, adicionalmente se harán públicos los mensajes mediante los cuales se solicitó la limitación territorial.

Observación No. 4 3.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA …D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %). (Pág. 30 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar bajo el entendido del acápite referenciado si es admisible la presentación de un proponente plural con dos integrantes, donde uno acredite el 100% de la experiencia y otro el 0%, y donde la participación de quien no aporta experiencia sea del 10%.

Téngase en cuenta además el principio de asociación, donde una Unión Temporal o Consorcio se conforma para aunar esfuerzos y donde uno puede ser capitalista u operativo y el otro quien aporte la experiencia, en tal sentido, se pide el amparo de dicho principio para presentación de oferta en el presente proceso…

RESPUESTA: De acuerdo a su observación se informa que teniendo en cuenta el Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 Menor Cuantía en su numeral ***3.5.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA*** literal ***D*** *Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).*

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones,

y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.8. Independientemente de él o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral citado.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

De acuerdo con su solicitud, se confirma que es procedente la presentación del proponente, como lo describe en su observación.

Observación No. 5 CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE …La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes: (Pág. 45 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad incluir puntaje para quien presente dentro de su nómina personal con discapacidad, esto según lo reglado por Colombia Compra Eficiente y con la expedición de la Ley 1618 de 2013, donde el legislador estableció las disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, el artículo 13 ordenó al Gobierno Nacional expedir un reglamento que determinara la metodología mediante la cual se otorgaría el puntaje adicional a las empresas que en su planta de personal tuvieran contratado personal en situación de discapacidad. El Decreto 392 de 2018, «Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, […] prevé el deber de las entidades del Estado de otorgar un puntaje adicional a los procesos de selección de contratistas del Estado, en las modalidades de licitación pública y concurso de méritos, a quienes acrediten que al menos el 10% de su nómina la integran personas en situación de discapacidad. Conforme a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.4.6, adicionado por el Decreto 392 de 2018, […] establece que debe asignarse un uno por ciento [1%] de puntaje adicional a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en los procesos de licitaciones públicas, concursos de méritos y selecciones abreviadas.

RESPUESTA: De acuerdo a su observación se informa que teniendo en cuenta el Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 Menor Cuantía en su numeral *4.6.* ***CRITERIOS DE DESEMPATE*** numeral ***3*** Pagina 56 establece:

> *"Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 8 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.*
>
> *Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.*
>
> *El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador."*

Por lo anterior, se da respuesta a la observación presentada.

Observación No. 6 4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL …En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda. (Pág. 52 del PPC) Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si se realizó consulta en el Registro de Productores de Bienes Nacionales1 en el año 2023 y para el presente proceso, toda vez que la fecha estipulada en el acápite de la referencia se encuentra establecida con mucho tiempo y presumimos que no se realizó para el presente proceso que rige para el 2023, por ende, se solicita la confirmación de si existen o no bienes nacionales relevantes y cuáles son los que aplican!, esto bajo los principios de planeación y selección objetiva (…)

RESPUESTA:

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite informar que, de acuerdo con el análisis de bienes relevantes actualizado al 10 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en los pliegos tipo el bien relevante a tener en cuenta es el de postes metálicos partida arancelaria 8302300000. Esta consideración será incluida en el estudio del sector.

Observación No. 7 4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES …La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. (Pág. 54 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si una empresa con fecha de constitución 6 meses antes del cierre del presente proceso de selección, tiene derecho al puntaje otorgado por emprendimiento y empresa de mujeres, obviamente cumpliendo que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas (…)

RESPUESTA: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 existen condiciones y requisitos en atención a los cuales se definen los empresas y emprendimientos de mujeres a las que les aplican los criterios diferenciales. Se considerarán emprendimientos o empresas de mujeres las personas jurídicas o naturales que cumplan alguno de los cuatro supuestos:

> *"**Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres**. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. (…)*
>
> *2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. (…)*
>
> *3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*
>
> *4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. (…)» (subrayado fuera del texto original)*

Por lo anterior, cualquiera de las anteriores condiciones que se pretenda invocar, se requiere acreditar las circunstancias que allí se mencionan durante un término no menor a un (1) año. En ese orden, de no acatar con el término mínimo de un (1) año, no se entenderán cumplidos ninguno de estos supuestos mencionados y, por ende, el proponente no se calificará como un «emprendimiento y/o empresa de mujeres» en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14.”

Observación No. 8 7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO …7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO …Amparos, vigencia y valores asegurados …Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción …Vigente por 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final. (Pág. 66 del PPC) Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar dicho amparo, en el sentido que para el tipo de riesgo aplica Calidad del servicio y/o bienes, máximo de 6 o 12 meses, observación que nos hace la aseguradora y bajo la cual no nos puede expedir la póliza de seriedad de oferta si se pide tal cual está en el proyecto de pliegos de condiciones, bajo dicha permisividad se nos garantizará la participación masiva y los principios de selección objetiva y legalidad. Adicional, para señalización vial se debe tener en cuenta lo dispuesto en el documento denominado "JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA DETERMINAR LA ESTABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL QUE SE EJECUTEN EN LAS CARRETERAS NACIONALES", emitido en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7º del Decreto No. 4828 de 2008 y en el artículo primero de la resolución No. 03367 del 12 de julio de 2011, expedida por el INVIAS.

En razón de lo anterior, para el desarrollo de labores de señalización en las cuales se incluyan los ítems tales como: líneas de demarcación con pintura en frío acrílica pura base agua, imprimante, marcas viales con pintura en frío acrílica pura base agua, señales verticales, tachas reflectivas y estoperoles, el amparo de estabilidad de las obras a exigir a los contratistas que ejecuten estas actividades, deberá ser máximo de un (1) año contado a partir del Acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras (…)

RESPUESTA:

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que el requerimiento de la cuantía y vigencia de la garantía de calidad y estabilidad de la obra guarda directa relación con la naturaleza, especificaciones y durabilidad de los bienes que se contemplan dentro de la contratación y se establece teniendo como criterio el bien de mayor durabilidad dentro de los componentes que hacen parte del contrato. De esta manera, la garantía de calidad y estabilidad de la obra opera en función de la durabilidad de cada uno de los bienes que se contemplan en el contrato, de tal forma que, si el bien que es objeto de reclamación no corresponde al de mayor durabilidad, la entidad procederá a reclamar en función de la durabilidad propia del bien que es objeto de reclamación y no en función de la vigencia total de la garantía. Dicho lo anterior, la entidad se permite indicar que la vigencia requerida en el presente procesos para el amparo da calidad y estabilidad de la obra es de 2 años contados a partir del acta de entrega y recibo a satisfacción como se indica en el esquema de garantías y documento de estudios previos y no de 5 años como se indica por error en el pliego. Por otra parte, la entidad se permite resaltar que, la norma citada por el observante el Decreto 4828 de 2008 no corresponde a la norma vigente aplicable al presente proceso de contratación. Así mismo, la resolución del INVIAS citada por el observante no es una norma propia de dicha entidad y su aplicación solo se puede extender a sus propios procesos y no a los de las demás entidades. Sin perjuicio de los anterior, la entidad se permite indicar que dicha resolución no hace la referencia de vigencia de las garantías como se indica en la observación. Dicho lo anterior, la administración municipal se permite informar que los términos requeridos para la garantía de calidad y estabilidad de la obra como se encuentran estipulados en el esquema de garantías y el documento de estudios previos se mantienen invariables y que no se acepta la solicitud de la observación.

Observación No. 9 CAPITULO IX LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS …9.3 MATRICES (Pág. 70 del PPC) Respetuosamente solicitamos a la entidad publicar las matrices 3 y 4 que no aparecen dentro de los documentos publicados, esto bajo el principio de publicidad (…)

RESPUESTA:

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que se realizará la publicación de la matriz 3 y 4 diligenciada, dando cumplimiento al principio de publicidad.

Por lo anterior, se acoge a la observación presentada.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE: CPM LTDA EL DÍA 09-10-23 A LAS 10:27 AM

Observación No. 1 Solicitamos limitar el proceso de la referencia a la participación de empresas Mipymes del departamento de Cundinamarca, Incluido Bogotá.

RESPUESTA:

De conformidad con el ARTÍCULO 5, del decreto 1860 de 2021 el cual modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2 referente a las Convocatorias limitadas a Mípyme, la entidad realizo la verificación de los requisitos requeridos entre ellos, la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Dentro de las empresas verificadas se encuentran las siguientes personas jurídicas:

- COMPAÑÍA DE RECUBRIMIENTOS Y ADHESIVOS SAS, identificada con NIT 830105213-5, domicilio Bogotá.
- SMART PLANNING PROJECTS SAS, identificada con el Nit 901.173.019-1, domicilio Bogotá.

Las cuales solicitaron la limitación a MiPymes territoriales, domiciliadas en el departamento de Cundinamarca en ese sentido se establecerá dicha limitación en el proceso de selección, garantizando la pluralidad de oferentes.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE: CPM LTDA EL DÍA 09-10-23 A LAS 1:33 AM

Observación No. 1. *El numeral 7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO debe ajustarse, teniendo en cuenta lo siguiente:*

La garantía de estabilidad y calidad de las obras por 5 años es aplicable únicamente para las señales verticales, sin embargo para los demás ítems (tachas, demarcación en ml y m2, estoperoles, hitos, tachones entre otros) debe ser de máximo 1 año; teniendo en cuenta lo dispuesto e n el documento denominado "Justificación técnica para determinar la estabilidad en la ejecución de obras de señalización horizontal que se eje cuten en las carreteras nacionales", emitido en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7º del Decreto No. 4828 de 2008 y en el artículo primero de la Resolución No. 03367 del 12 de julio de 2011, expedida por el Invías es claro que para los ítems tales como: líneas de demarcación , imprimante, marcas viales, tachas reflectivas, estoperoles, bordillos, boyas y delineadores tubulares, el amparo de estabilidad de las obras a exigir, deberá ser máximo de un (1) año contado a partir del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras.

RESPUESTA:

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que el requerimiento de la cuantía y vigencia de la garantía de calidad y estabilidad de la obra guarda directa relación con la naturaleza, especificaciones y durabilidad de los bienes que se contemplan dentro de la contratación y se establece teniendo como criterio el bien de mayor durabilidad dentro de los componentes que hacen parte del contrato. De esta manera, la garantía de calidad y estabilidad de la obra opera en función de la durabilidad de cada uno de los bienes que se contemplan en el contrato, de tal forma que, si el bien que es objeto de reclamación no corresponde al de mayor durabilidad, la entidad procederá a reclamar en función de la durabilidad propia del bien que es objeto de reclamación y no en función de la vigencia total de la garantía. Dicho lo anterior, la entidad se permite indicar que la vigencia requerida en el presente procesos para el amparo da calidad y estabilidad de la obra es de 2 años contados a partir del acta de entrega y recibo a satisfacción como se indica en el esquema de garantías y documento de estudios previos y no de 5 años como se indica por error en el pliego. Por otra parte, la entidad se permite resaltar que, la norma citada por el observante el Decreto 4828 de 2008 no corresponde a la norma vigente aplicable al presente proceso de contratación. Así mismo, la resolución del INVIAS citada por el observante no es una norma propia de dicha entidad y su aplicación solo se puede extender a sus propios procesos y no a los de las demás entidades. Sin perjuicio de los anterior, la entidad se permite indicar que dicha resolución no hace la referencia de vigencia de las garantías como se indica en la observación. Dicho lo anterior, la administración municipal se permite

informar que los términos requeridos para la garantía de calidad y estabilidad de la obra como se encuentran estipulados en el esquema de garantías y el documento de estudios previos se mantienen invariables y que no se acepta la solicitud de la observación.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE: NSL CONSTRUCCIONES PG S.A.S EL DÍA 09-10-23 A LAS 05:50 PM

Observación No. 1 ANA VELSY PATIÑO GUEVARA y LINA MARCELA ARIZA OSORIO identificadas con cedula de ciudadanía No. 35.376.095 de El Colegio y 49.670.903 de Aguachica respectivamente, actuando en representación de NSL CONSTRUCCIONES PG SAS, identificada con NIT 830062801-1 declaramos bajo la gravedad del juramento que la Empresa NSL CONSTRUCCIONES PG SAS se encuentra clasificada como: Pequeña empresa de acuerdo con los criterios definidos por las normas vigentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solicitamos que la selección abreviada sea limitada a MIPYMES REGIONALES para lo cual acreditamos los requisitos exigidos.

RESPUESTA:

De conformidad con el ARTÍCULO 5, del decreto 1860 de 2021 el cual modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2 referente a las Convocatorias limitadas a Mípyme, la entidad realizo la verificación de los requisitos requeridos entre ellos, la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Dentro de las empresas verificadas se encuentran las siguientes personas jurídicas:

- COMPAÑÍA DE RECUBRIMIENTOS Y ADHESIVOS SAS, identificada con NIT 830105213-5, domicilio Bogotá.
- SMART PLANNING PROJECTS SAS, identificada con el Nit 901.173.019-1, domicilio Bogotá.

Las cuales solicitaron la limitación a MiPymes territoriales, domiciliadas en el departamento de Cundinamarca en ese sentido se establecerá dicha limitación en el proceso de selección, garantizando la pluralidad de oferentes.

Atentamente,

Aspecto Técnico:

ORIGINAL FIRMADO

Dr. Luis Hernando Machado Ávila
Secretario de Tránsito y Transporte

ORIGINAL FIRMADO

Orlando Arturo Riaño
Apoyo Profesional STTM

ORIGINAL FIRMADO

Dayana González Moreno
Apoyo Jurídico STTM

Aspecto Jurídico:

ORIGINAL FIRMADO

Edwin Rolando Sanchez
Apoyo Jurídico SJ

ORIGINAL FIRMADO

Fernando Javier Ulloa Tachack
R.L. Gestión De Riesgos Y Proyectos S.A.